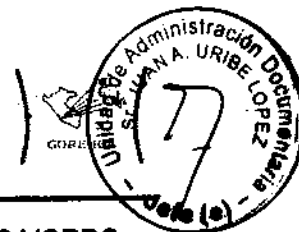




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0055 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 FEB. 2016**

VISTOS: Expediente Administrativo 8811-2015 de fecha 14/12/2015, respecto al documento presentado por doña **MARTHA PETRONILA REJAS CARLOS DE GRIMALDO**, sobre el cumplimiento de sentencia de la Segunda Sala Civil contenida en la Resolución N° 09 de fecha 10 de enero de 2013, seguido en el Expediente Judicial N° 2099-2011-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad de Resolución Administrativa promovida por la administrada.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0434-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 01 de agosto de 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARTHA PETRONILA REJAS CARLOS DE GRIMALDO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3751-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, doña **MARTHA PETRONILA REJAS CARLOS DE GRIMALDO**, quien interpone Demanda Contencioso Administrativo, ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 0849-2012-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de la Segunda Sala Civil contenida en la Resolución N° 09 de fecha 10 de enero de 2013, Declara: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por **MARTHA PETRONILA REJAS CARLOS DE GRIMALDO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme lo dispone el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, en mérito a la Sentencia de la Segunda Sala Civil contenida en la Resolución N°09 de fecha 10 de enero del 2013, declara: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **MARTHA PETRONILA REJAS CARLOS DE GRIMALDO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; En consecuencia: **NULA y sin efecto legal**, la Resolución Gerencial Regional N° 0434-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 01 de agosto de 2011 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3751-2010. **ORDENARON**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica disponga el pago a favor de la demandante de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación al 30 % de su Remuneración Total Integra, desde el 20 de mayo del año 1990- fecha en que entro en vigencia la ley N° 25212, que modifico la ley del profesorado N° 24029-hasta el 01 de agosto del 1996 fecha de cese, mas intereses legales, debiendo descontarse lo ya pagado. Sin costas ni costas.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona que se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS., contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULAS, la Resolución Gerencial Regional N° 0434-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 01 de agosto de 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3751-2010, en merito a la Sentencia en cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, con expediente judicial N° 2099-2011-0-1401-JR-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por **MARTHA PETRONILA REJAS CARLOS DE GRIMALDO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3751-2010, de la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución administrativa otorgando a doña **MARTHA PETRONILA REJAS CARLOS DE GRIMALDO** la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación al 30 % de su Remuneración Total Integra, desde el 20 de mayo del año 1990- fecha en que entro en vigencia la ley N° 25212, que modifico la ley del profesorado N° 24029-hasta el 01 de agosto del 1996 fecha de cese, mas intereses legales, debiendo descontarse lo ya pagado. Sin costas ni costas; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos que estarán sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Ica, 05 de Febrero 2016 Oficio N° 0105-2016-GORE-ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R - GRDS. N° 0055-2016 de fecha 04-02-2016 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución Atentamente  GOBIERNO REGIONAL DE ICA Unidad de Administración Documentaria Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ Jefe (e)
--

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL